



CONVOCATORIA Y BASES PROCESO ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS

EDICTO

ANUNCIO

D. Victoriano Damián Crespo Moreno, Presidente-Alcalde de la Entidad Local autónoma de Ventas de Zafarraya, con fecha 28 de diciembre de 2022, el Sr. Presidente-Alcalde ha dictado la siguiente resolución 2022-0690, que a continuación se transcribe: << N° Expediente: 361/2022, Departamento: Personal/Selección.

Asunto: BASES Y CONVOCATORIA PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO).

Vista la necesidad de convocar las plazas incluidas en la Oferta Pública de Empleo extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº B.O.P. número 97 de 23 de mayo de 2022, constando las siguientes modificaciones.

- Rectificación de error material por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2022 (BOP n.º 102 de 31 de mayo).

De conformidad con los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 128.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En uso de la atribución conferida por el art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar las Bases y convocatoria por las que habrá de regirse el sistema selectivo de Concurso de Méritos del personal laboral de la E.L.A de Ventas de Zafarraya, correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo





Público de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/21 de 28 de diciembre, y que se recogen a continuación:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN, PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE VARIAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE E.L.A DE VENTAS DE ZAFARRAYA, EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, PREVISTO EN LA LEY 20/2021, MEDIANTE CONCURSO.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del Concurso de méritos de varias plazas vacantes, personal laboral, mediante el procedimiento de estabilización de empleo temporal, de la disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la oferta de empleo extraordinaria, aprobada por resolución de Presidencia de 24 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm.102, de fecha 31 de mayo de 2022.

Las pruebas selectivas se regirán por lo establecido en estas bases, siendo de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y, demás legislación vigente.

Atendiendo al principio rector de publicidad de la convocatoria, así como al principio de transparencia, las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la E.L.A. Ventas de Zafarraya; así como en el Portal de Transparencia de E.L.A. de Ventas de Zafarraya, <https://ventasdezafarraya.sedelectronica.es/info.7>, a efectos informativos. Insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Las características de las plazas estructurales vacantes se recogen en el Anexo I.

SEGUNDA. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real





Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Dicho título o equivalente, deberá poseerlo o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Abonar la tasa correspondiente por los derechos de examen de acuerdo con la ordenanza municipal, dentro del plazo de presentación de las solicitudes.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad, con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa, conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

h) Y, aquellos otros requisitos que puedan exigirse en las bases por venir exigidos los mismos, para el adecuado desempeño de las tareas a realizar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes; por ejemplo:

Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de solicitudes:

Los interesados presentarán instancia dirigida a la Presidencia de la E.L.A de Ventas de Zafarraya (Granada), en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

El lugar de presentación de las solicitudes en soporte papel es el Registro General de esta Entidad, así como en los lugares que dispone el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes y del pago de la tasa por derechos de examen, es de veinte días hábiles, a contar desde





el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte o documento identificativo.
- b) Fotocopia del título académico oficial exigido o equivalente.
- c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 35,72 euros para subgrupo A2, C1 o laboral equivalente. Y, 28,57 euros para el grupo C2/AP o laboral equivalente en concepto de derechos de examen.

- Dicha cantidad podrá ser abonada mediante transferencia en CaixaBank, al número de cuenta (IBAN) ES42 2100 6442 1413 0006 8832 o en Caja Rural de Granada al número de cuenta ES06 3023 0022 7151 8456 7906 mediante haciendo constar el concepto, nombre y apellidos del aspirante y plaza a la que opta.

Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Tendrán una reducción del 50% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 24 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

d) Auto baremación cumplimentada por los aspirantes. En ningún caso se valorarán los méritos no acreditados documentalmente en plazo de presentación de solicitudes.

e) Documentos que acrediten los méritos alegados.

Protección de Datos.

De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por la E.L.A de Ventas de Zafarraya, como responsable, con la finalidad de Selección de personas. La información sobre dicho tratamiento y ejercicio de los derechos viene recogida en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la sede electrónica de la E.L.A de





Ventas de Zafarraya, ante la cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos, salvo los supuestos previstos por la Ley.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse.

Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará de la forma que determina la Disposición Adicional Séptima, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f) Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Sin que se admita la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará la causa de exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en la sede electrónica de esta Entidad, <https://ventasdezafarraya.sedelectronica.es/info.7>, en el apartado tablón de anuncios, en el Portal de la Transparencia y en el tablón de edictos de la Entidad.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, establecerá un plazo de diez días hábiles para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, la alcaldía dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la ELA de Ventas de Zafarraya, en el Portal de la Transparencia, <https://ventasdezafarraya.sedelectronica.es/info.7>. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal de Selección, y la fecha de valoración del concurso.

QUINTA. Tribunal de Selección.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - TREBEP-, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos,





tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Tribunal de Selección que actúe en la prueba selectiva se clasificará según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de la convocatoria.

Grupo A1 o laboral equivalente: Categoría 1ª.

Grupo A2 o laboral equivalente: Categoría 2ª.

Grupo C1 o laboral equivalente: Categoría 2ª.

Grupo C2 o laboral equivalente: Categoría 3ª.

Otras Agrupaciones Profesionales: Categoría 3ª.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del tribunal calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con la comisión de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros de la comisión de selección.

El Tribunal de Selección estará compuesto por la presidencia, la secretaría y cuatro vocalías, actuando todos ellos con voz y voto, con excepción de la secretaría que participará con voz, pero sin voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros, esté compuesto por número par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente





responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el art. 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El sistema de selección será el Concurso de Méritos, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, relacionado, a su vez con el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, anteriormente citada, el sistema de concurso de valoración de méritos, podrá consistir en la valoración a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 6.1 y 6.2, en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%.

El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes referidos al último día de plazo para la presentación de solicitudes.

6.1 MÉRITOS PROFESIONALES, con un máximo de 60 puntos.

Experiencia profesional:

- Los servicios prestados en la Administración Local convocante en el mismo cuerpo, escala o subescala en la misma categoría profesional objeto de la presente convocatoria, o en puesto de trabajo con funciones análogas a la de





la correspondiente plaza convocada, como funcionario interino o laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, a razón de 1,50 puntos por cada mes de servicio completo.

- Los servicios prestados en otras Administraciones Locales en el mismo cuerpo, escala o subescala o en la misma categoría profesional objeto de la presente convocatoria, a razón de 1,00 punto por cada mes de servicio completo.

- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas en el mismo cuerpo, escala o subescala o en la misma categoría profesional objeto de la presente convocatoria, a razón de 0,55 puntos por cada mes de servicio completo.

- Los servicios prestados en el resto del sector público, en el mismo cuerpo o escala o en la misma categoría profesional objeto de la presente convocatoria, a razón de 0,28 por cada mes de servicio completo.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente.

6.2 MÉRITOS FORMATIVOS, con un máximo de 40 puntos:

1. Se valorarán acciones formativas (cursos, seminarios, congresos, jornadas o similares) debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, hasta el fin del plazo de presentación de instancias, incluyendo los referidos a materias con contenidos o competencias transversales en el ejercicio de tales funciones, como prevención de riesgos laborales (generales y específicos de las plazas convocadas), igualdad de género, ofimática, administración electrónica, protección de datos personales, leyes de procedimiento administrativo y similares, impartidos por Centros Oficiales, Administraciones Públicas, organizaciones e instituciones públicas (INEM, FEMP, FAMP...) fundaciones, corporaciones, instituciones de carácter público, Universidades o Colegios Profesionales; o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente homologados; y, que se acrediten mediante título, certificado o diploma, en que se refleje la duración en número de horas y contenido específico del curso. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización, las horas de duración o el contenido del mismo, así como los derivados de procesos selectivos.

La valoración a otorgar por cursos, jornadas y demás acciones formativas recibidas o impartidas será de 0.4 punto por hora.

Los méritos formativos se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas.

2.- Titulaciones académicas oficiales, o de nivel superior a la requerida para el acceso al Cuerpo o Escala correspondiente: 1 punto por titulación.

3.- Actividades específicas de cualquier tipo, realizadas o en las que se haya participado en la Administración Local Convocante, relacionadas con las funciones de la categoría profesional a la que se desea acceder. Se acreditarán mediante certificado oficial indicando número de horas puntuando a razón de 1 punto/hora. En caso de que la duración se exprese en días, la equivalencia será de 5 horas/día o sesión.





6.3. En caso de empate en el proceso selectivo, se resolverá a favor del mayor número de servicios prestados en la E.L.A de Ventas de Zafarraya en la concreta categoría a la que se desea acceder, por razón del mayor conocimiento del contexto organizativo y funcional de esta administración. Si persiste el empate se tendrán en cuenta los procesos selectivos superados en la E.L.A de Ventas de Zafarraya.

6.4. Para la acreditación de los méritos relativos a la experiencia se acreditarán mediante Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social y Certificado de Servicios Prestados.

Los méritos relativos a formación y titulación se acreditarán mediante fotocopia del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo organiza, imparte u homologa, materia y número de horas.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

6.5 Justificación.

La experiencia es manifestación de mérito y capacidad por lo que puede ser valorada como un mérito, pero no como un requisito excluyente (STC 60/1994 y STS REC 6002/2001).

De conformidad con los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, es posible valorar de forma diferente y, con mayor puntuación la experiencia previa en la administración convocante del concurso-oposición respecto de la adquirida en otras administraciones, siempre que la diferencia de la puntuación sea proporcionada y no predetermine el resultado en favor de los empleados que ya desempeñaban sus tareas en la Entidad y siempre que se acrediten expresamente las singulares y excepcionales circunstancias que justifican tal medida, constituyendo una justificación objetiva que no evidencie una clara intención de predeterminación del resultado del concurso a favor de determinadas personas y en detrimento-constitucionalmente inaceptable de aquéllas que, contando con la misma experiencia, la han adquirido en otros Ayuntamientos y, sin olvidar, que lo que se estabiliza son las plazas y no las personas.

En este sentido es necesario destacar que un conocimiento integral y completo de las peculiaridades del Municipio, en cuanto a organización, personal y recursos, supone que en el momento de desempeño del puesto, éste pueda





ejercitarse con mayor eficacia, al no requerir de un proceso previo de obtención de dichos conocimientos, siendo esto una de las causas que concurren y justifican una puntuación diferente, pero proporcionada entre la experiencia en Administración Local convocante y el resto de Administraciones Públicas. Precisamente el conocimiento del funcionamiento de los distintos servicios del Municipio, sus instalaciones, el público destinatario de los servicios, los programas, actuaciones y proyectos previos desarrollados en el mismo, suponen que en el momento del ejercicio de las funciones propias del puesto, se tenga una visión global y más completa tanto de las necesidades como de la mejor forma de prestación de dichos servicios, por lo que no deja de ser una realidad, que la experiencia adquirida en el desempeño de dichos puestos con carácter previo, dota a las personas que han desempeñado dicho puesto, de un mayor conocimiento que debe ser objeto de valoración.

Asimismo es necesario destacar, que en ningún caso se está conculcando el principio de igualdad propugnado y protegido desde nuestra Carta Magna, puesto que cualquier candidato con la suficiente experiencia acumulada a lo largo de su vida profesional, podrá alcanzar la máxima puntuación en este Apartado, simplemente se trata de efectuar una ponderación razonable, por los criterios argumentados anteriormente, pues en caso contrario no se estaría reconociendo, ese conocimiento completo que el desempeño del puesto a lo largo de la vida profesional ha supuesto.

La presente fase de concurso recoge el necesario respeto a una ponderación razonable (STC 107/2003), estableciéndose diferente valoración si los servicios no pertenecen al mismo ámbito funcional y categoría.

Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la misma, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, afín de posibilitar su estabilización, se considera crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo ha dado lugar a este proceso excepcional de estabilización, en cumplimiento de la doctrina del TJUE, siguiendo la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada. En definitiva, el carácter excepcional de estos procesos se impone, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 20/21, de la necesidad de cumplir con el hito contenido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), así como cumplir con el compromiso con la Comisión Europea de aprobar las reformas estructurales en el ámbito del empleo público necesarias para el primer semestre de 2021.

Por otro lado, el art. 2,5 de la citada Ley establece, que de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal, esto es, funcionarios interinos, laborales temporales o





indefinidos no fijos, distinción recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las Orientaciones para la Puesta en Marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de fecha 1 de abril de 2022, al establecer que, con carácter orientativo, los méritos a valorar serán los servicios prestados como personal laboral personal en el cuerpo, escala o subescala de la categoría profesional.

SÉPTIMA. Comienzo y desarrollo de la selección.

Una vez baremados los méritos correspondientes al Concurso (méritos profesionales más los méritos formativos), el Tribunal de selección publicará: en el tablón de edictos, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la E.L.A de Ventas de Zafarraya, y en el Portal de la Transparencia un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes. Concediendo un plazo de diez días naturales para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

OCTAVA. Lista de aprobados.

Finalizada la calificación del concurso, la cual será la suma de las puntuaciones obtenidas por experiencia y formación, los Tribunales publicarán en el tablón de edictos de la entidad, en el tablón de anuncios la sede electrónica y, en el Portal de la Transparencia, <https://ventasdezafarraya.sedelectronica.es/info.7>, la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación alcanzada.

El número de aspirantes propuestos/as no podrá rebasar del número de plazas convocadas.

En caso de empate, se resolverá a favor de quien acumule más experiencia laboral, contabilizados por días, sin limitación de años de servicio, en la administración convocante.

Seguidamente los tribunales remitirán los expedientes a la alcaldía junto con la relación de aprobados/as, para que éste a su vez, ejecute los actos necesarios para que los/as mismos/as acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, mediante la presentación de los documentos pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles, a partir de que se haga pública en el tablón de anuncios la relación de aprobados/as.

Terminado el proceso selectivo, el/la aspirante propuesto/a, una vez aportados los documentos a que se refiere el párrafo anterior, será contratado/a como trabajador/a fijo/a de plantilla de la E.L.A de Ventas de Zafarraya.

NOVENA. Constitución y funcionamiento de bolsa de empleo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, a resultas de la ejecución de los procesos selectivos convocados, se formará una bolsa de trabajo de laborales de cada una de las plazas convocadas, en la que se incluirán los aspirantes que habiendo participado en el proceso selectivo hubieran obtenido un mínimo de cincuenta puntos y no hayan sido nombrados o contratados.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso de méritos.





El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en esta Entidad será por llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, teniendo preferencia el aspirante que figura en primer lugar de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en la Entidad como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de tres años.

DÉCIMA. Impugnación.

Este acto pone fin a la vía administrativa.

Puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; o bien recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO I

Las características de las plazas estructurales vacantes objeto de la convocatoria son las siguientes:

Puesto Director/a Escuela Infantil
N.º de plazas 1
Vinculación Laboral Fijo. Jornada completa
Área Educación
Grupo y subgrupo A2
Provisión Concurso
Titulación y Requisitos Título universitario o título grado equivalente, o técnico superior con especialización en educación infantil o equivalente.
Certificado negativo delitos de naturaleza sexual.





Puesto Maestro/a Escuela Infantil
N.º de plazas 1
Vinculación Laboral Fijo. Jornada completa
Área Educación
Grupo y subgrupo A2
Provisión Concurso
Titulación y Requisitos Título universitario o título grado equivalente, o técnico superior con especialización en educación infantil o equivalente.
Certificado negativo delitos de naturaleza sexual.

Puesto Ayudante técnico/a Escuela Infantil
N.º de plazas 1
Vinculación Laboral Fijo. Jornada parcial 50%
Área Educación
Grupo y subgrupo C1
Provisión Concurso
Titulación y Requisitos Técnico de FP o equivalente, con especialización en educación infantil.
Certificado negativo delitos de naturaleza sexual.
Observaciones A partir de 2023 pasará a Jornada completa.

Puesto Dinamizador/a Tecnológico
N.º de plazas 1
Vinculación Laboral Fijo. Jornada completa
Área Servicios/ Cultura
Grupo y subgrupo C1
Provisión Concurso
Titulación y Requisitos Título de Bachiller o Técnico de FP o equivalente,
Certificado negativo delitos de naturaleza sexual.

Puesto Auxiliar Biblioteca
N.º de plazas 1
Vinculación Laboral Fijo. Jornada completa
Área Servicios/ Cultura
Grupo y subgrupo C2
Provisión Concurso
Titulación y Requisitos Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, conforme a la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.
Certificado negativo delitos de naturaleza sexual.

Puesto Monitor/a Técnico Deporte
N.º de plazas 1
Vinculación Laboral Fijo. Jornada parcial 30%
Área Servicios
Grupo y subgrupo C2
Provisión Concurso





Entidad Local Autónoma
De
VENTAS DE ZAFARRAYA

Plaza Santo Domingo de Guzmán, 1
18.125 - Ventas de Zafarraya
(GRANADA)
Teléfono: 958 36 20 00

Titulación y Requisitos Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente conforme a la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.
Certificado negativo delitos de naturaleza sexual.

Puesto Operario /a Oficios Varios

N.º de plazas 1

Vinculación Laboral Fijo. Jornada completa

Área Administración Especial/de Servicios Especiales

Grupo y subgrupo Sin grupo de clasificación AP (E)

Provisión Concurso

Titulación y Requisitos Estar en posesión del Certificado de escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; con extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el B.O.P. de Granada, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 del a Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Ventas de Zafarraya, 13 de agosto de 2024. -El Presidente, Fdo.: José Manuel Moreno Alcaraz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

